

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

[Handwritten signature]
OMB/BLF/HMT/GCM/SJA

Aprueba Convenio de Transferencia de recursos que indica.

RES EXENTA: N°

7292

SANTIAGO,

28 DIC 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.422, sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; el Decreto N° 128, de 2010, del Ministerio de Planificación que nombra Directora Nacional de SENADIS; la Ley N° 20.557 de Presupuestos para el sector público, correspondiente al año 2012; la Resolución Exenta N° 7176, de 24 de diciembre de 2012, de SENADIS, por el cual se aprueba el Plan Piloto para la Entrega de Ayuda Técnica consistente en Implante Coclear a menores de 6 años con hipoacusia congénita y que cuenten con el respaldo institucional para realizar evaluación, cirugía y rehabilitación; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República sobre exención del Trámite de Toma de Razón y los antecedentes adjuntos.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Convenio de Transferencia de Recursos suscrito entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Corporación de Amigos de los Niños del Hospital Doctor Sótero del Río, con fecha 26 de diciembre de 2012, cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de la misma.
2. **IMPÚTESE** el gasto que demande el Convenio indicado al Subtítulo 24, ítem 01 y asignación 583, del presupuesto vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

[Handwritten signature of María Ximena Rivas Asenjo]
MARÍA XIMENA RIVAS ASENJO
Directora Nacional

CONVENIO DE TRANSFERENCIA ENTRE SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

Y

CORPORACIÓN DE AMIGOS DE LOS NIÑOS DEL HOSPITAL DOCTOR SÓTERO DEL RÍO

En Santiago, a 26 de diciembre de 2012, el SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD, rol único tributario N° 72.576.700-5, representado por su Directora Nacional, doña María Ximena Rivas Asenjo, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en Miraflores N° 222, Piso 8, comuna de Santiago, por una parte, en adelante SENADIS; y por la otra, la Corporación de Amigos de los Niños del Hospital Doctor Sótero del Río, rol único tributario N°73.512.800-0, en adelante la Corporación, representada por su Presidenta, doña Lucia Juana Cortes Cartes, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en Concha y Toro N° 3459, comuna de Puente Alto, Región Metropolitana, han acordado lo siguiente:

CONSIDERANDO

1. Que, en virtud de la Ley N°20. 422, el Servicio Nacional de la Discapacidad es un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente, que tiene por finalidad promover la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad y especialmente, lo señalado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad de la ONU, ratificada por Chile.
2. Que, el Servicio Nacional de la Discapacidad tiene entre sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 62 letras d) y g), promover y desarrollar acciones que favorezcan la coordinación del sector privado con el sector público en todas aquellas materias que digan relación con mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, y financiar total o parcialmente, ayudas técnicas y servicios de apoyos, requeridos por una persona con discapacidad para mejorar su funcionalidad y autonomía personal.
3. Que la CORPORACIÓN es una persona jurídica cuyo objeto es apoyar al Hospital Doctor Sótero del Río con ayuda material, económica o de cualquier otra índole para la prevención, tratamiento y rehabilitación de niños víctimas de accidentes en el hogar, vía pública o cualquier otro sitio, de violencias ocasionadas por tercero y de intoxicaciones y para la ejecución de actividades diagnósticas y terapéuticas en niños que padezcan enfermedades crónicas, de carácter congénito o adquirido Institución de Educación Superior que tiene como misión educar y formar profesional.
4. La Resolución Exenta N°7176, de fecha 24 de diciembre de 2012, de SENADIS que aprobó el Plan Piloto para la Entrega de Ayuda Técnica consistente en Implante Coclear a menores de 6 años con hipoacusia congénita y que cuenten con el respaldo institucional para realizar evaluación, cirugía y rehabilitación.

Las partes han convenido lo siguiente:

PRIMERO : El presente Convenio tiene por objeto el desarrollo del Plan Piloto para la entrega de Implantes Cocleares a niños/as con hipoacusia congénita menores de 6 años, atendido por la CORPORACIÓN y que cuentan con apoyo institucional para la evaluación pre-quirúrgica, quirúrgica, rehabilitación auditiva y seguimiento.

La CORPORACIÓN se obliga a realizar todas aquellas actividades necesarias para el adecuado funcionamiento de la ayuda técnica indicada precedentemente.

SEGUNDO : SENADIS se obliga a transferir a la CORPORACIÓN la suma de \$75.000.000.- (setenta y cinco millones de pesos) para el financiamiento del objeto del presente convenio.

TERCERO : La suma que por este acto se transferirá corresponde al total del monto asignado al efecto, entregado por una sola vez y con el único destino que en este instrumento se establece.

Los recursos se transferirán, una vez dictado el acto administrativo que lo apruebe, debiendo la CORPORACIÓN encontrarse inscrita en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y otorgar a SENADIS un comprobante de ingreso de la suma recibida.

Se debe tener presente que, con fin de evitar perjuicios o retardos en la fecha de inicio de ejecución del proyecto, podrán realizarse gastos asociados a su ejecución sólo a partir de la fecha de dictación del acto administrativo aprobatorio.

Para el caso que la CORPORACIÓN requiriera gastar una suma mayor, por todo o parte del proyecto a cuyo financiamiento contribuye SENADIS en este acto, el pago de la diferencia no financiada será asumido exclusivamente por la CORPORACIÓN, a su cargo.

Para el caso que los costos del desarrollo del proyecto sean inferiores a los montos transferidos, la CORPORACIÓN hará devolución de la diferencia en la misma fecha en que debe realizar la rendición de cuentas.

OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN

CUARTO : El presente convenio entre SENADIS y la CORPORACIÓN no generará ningún vínculo contractual entre SENADIS y la empresa o empresas que intervengan en la ejecución del proyecto como tampoco derivará vínculo laboral con el o los trabajadores, asesores y/o profesionales que presten sus servicios a dicha empresa o empresas.

QUINTO : Para asegurar el fiel, total y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente convenio, la CORPORACIÓN entrega a SENADIS, a cuyo nombre recibe a su entera satisfacción su Directora Nacional, una garantía consistente en una boleta

de garantía bancaria o póliza de seguro, equivalente al 10% de la suma total estipulada, ascendiente a \$7.500.000.- (siete millones quinientos mil pesos), documento extendido a nombre del Servicio Nacional de la Discapacidad, con vigencia hasta el 20 de marzo de 2013.

SEXTO :

La CORPORACIÓN deberá rendir cuenta de los gastos efectuados en virtud de este convenio a más tardar el día 31 de enero de 2013, mediante documentación pertinente y auténtica, ante la Dirección Nacional de SENADIS.

En caso, que de la revisión de la rendición de cuenta surjan observaciones u objeciones, deberá subsanarlas dentro de los 15 días hábiles siguientes contados desde la recepción del oficio que las informe.

La rendición se ajustará a lo dispuesto en la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, y sus posteriores modificaciones.

Aprobada la rendición de cuentas, SENADIS emitirá una carta de cierre que se remitirá formalmente, por carta certificada al domicilio de la CORPORACIÓN consignado en el presente instrumento, adjuntando la garantía de que trata la cláusula anterior.

SÉPTIMO :

SENADIS queda facultado para solicitar información a la CORPORACIÓN acerca del cumplimiento de este convenio, en cualquiera de las etapas de su desarrollo y para fiscalizarlo. Asimismo, realizar actividades de promoción y difusión para lo cual contará con la colaboración de la CORPORACIÓN.

OCTAVO :

Se entenderá que constituye incumplimiento del presente contrato por parte de la CORPORACIÓN, las siguientes causales:

- 1) Destinación de los dineros transferidos en virtud del presente convenio a un fin que no corresponda al desarrollo del proyecto,
- 2) Utilización fraudulenta de los dineros transferidos en virtud del presente convenio.
- 3) Adulteración de la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas.
- 4) Suspensión o paralización por causa imputable, de las actividades del convenio sin aviso previo,
- 5) Incumplimiento de los plazos establecidos en el presente convenio y en los instrumentos que se entienden formar parte integrante de él.
- 6) Falta de financiamiento de los eventuales costos adicionales que excedan a los financiados en este acto.
- 7) Falta de restitución de los eventuales fondos no gastados al término de la ejecución del acuerdo, en forma conjunta a la rendición de las cuentas.

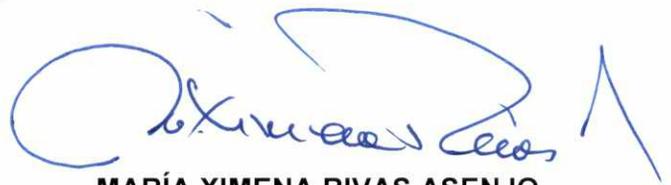
En caso de incumplimiento de alguna de las estipulaciones del presente Convenio, SENADIS procederá a hacer efectiva la garantía, sin perjuicio de ejercer todas las acciones legales para obtener la indemnización de los perjuicios que hubiere sufrido, y recuperar el total del aporte financiado por el presente convenio, todo con reajustes e intereses corrientes calculados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, hasta la fecha de su restitución completa. Esto, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pudieran ser procedentes en conformidad a la ley.

NOVENO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO: La personería de doña María Ximena Rivas Asenjo para representar a SENADIS como Directora Nacional, consta en Decreto Supremo N°128, de 2010, del Ministerio de Planificación. Por su parte, la personería de doña Lucia Juana Cortes Cartes, para representar a la CORPORACIÓN, consta en documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes. El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada parte.



LUCIA JUANA CORTES CARTES
Presidenta
Corporación



MARÍA XIMENA RIVAS ASENJO
Directora Nacional
Servicio Nacional de la Discapacidad



OMB/HLF/HMT/GCM/SAA